

Misión Permanente del Perú
ante las Naciones Unidas



Permanent Mission of Peru to
the United Nations

7-1-SG/24

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas presenta sus atentos saludos al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene a honra referirse a su comunicación LA/COD/2, de fecha 5 de marzo de 2014, mediante la cual solicita a los Gobiernos de los Estados Miembros información pertinente para su inclusión en el informe del Secretario General sobre la "Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados".

Al respecto, esta Misión Permanente cumple con hacer llegar el "Informe relativo a la Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la Protección de las víctimas de los conflictos armados" elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú.

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para renovar al Secretario General de las Naciones Unidas las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

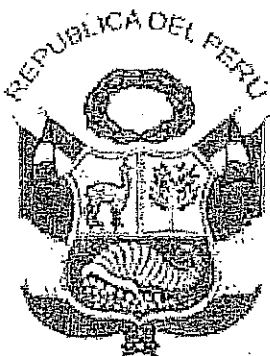
Nueva York, 23 de junio de 2014

A la Secretaría General de la
Organización de las Naciones Unidas
Fax 3.3693
Nueva York.-



820 Second Avenue, Suite 1600, New York, NY 10017
Telephone: 212-687-3336 Fax 212-972-6975 Email: onuper@unperu.org

**INFORME RELATIVO A LA SITUACIÓN DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS
CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE
LOS CONFLICTOS ARMADOS**



**Informe elaborado en relación a la Asamblea General de
Naciones Unidas A/RES/67/93 (Fecha: 14.01.2013) y
Comunicación del Secretario General LA/COD/2**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Párr.	Pág.
Abreviaturas y siglas		2
I. Antecedentes	E1-E8	3 - 4
II. Estado de ratificación de los Instrumentos Internacionales en Derecho Internacional Humanitario	E9 - E13	4 - 5
III. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario	E14 - E16	5
IV. Fortalecimiento de la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario	E17 - E22	6 - 7
V. Implementación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados	E23 - E59	6
5.1 Protección de la Población Civil	E23 - E36	6 - 7
5.1.1 Protección General	E23 - E27	8
5.1.2 Protección de Niñas y Niños	E28 - E31	8
5.1.3 Protección de Personas Desplazadas	E32 - E33	9
5.1.4 Asistencia a la situación de Personas Desaparecidas	E34 - E35	9
5.2 Protección de Bienes de carácter civil	E36 - E38	10
5.3 Métodos y Medios	E39 - E46	10
5.4 Represión de las Infracciones de los Protocolos	E42 - E40	9 - 10
4.4.1 Represiones de las Infracciones	E42 - E44	10
4.4.2 Deberes de los Jefes	E45	10
4.4.3 Cooperación	E46	11
5.5 Formación y difusión del DIH	E47 - E67	12
4.5.1 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	E49 - E51	12
4.5.2 Ministerio de Defensa	E52 - E58	13 - 14
4.5.3 Ministerio del Interior	E59 - E61	14
4.5.4 Ministerio de Educación	E62 - E66	15 - 16
4.5.5 Ministerio de Cultura	E67	16
VI. Conclusiones	E68 - E70	16
VII. Anexos		16



Rodríguez S.



R. Arias R.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CCFFAA	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
CONADIH	Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario
CPC	Código Procesal Constitucional
CPI	Corte Penal Internacional
CPP	Constitución Política del Perú
DDHH	Derechos Humanos
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DRE	Dirección Regional de Educación
DPI	Derecho Penal Internacional
FFAA	Fuerzas Armadas
MINDEF	Ministerio de Defensa
MINEDU	Ministerio de Educación
MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores
OO	Oficiales de las Fuerzas Armadas
OM	Oficiales de Mar
MINSA	Ministerio de Salud
PNLTP	Plan Nacional contra la Trata de Personas
PNP	Policía Nacional del Perú
SSOO	Sub Oficiales de las Fuerzas Armadas
TC	Tribunal Constitucional
TCOS	Técnicos de las Fuerzas Armadas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UGEL	Unidades de Gestión Educativa Local
VMDHAJ	Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia



Rodriguez S.



R. Arias R.

I. Antecedentes

1. Mediante la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas (A/RES/67/93), adoptada en el Sexagésimo Séptimo período de sesiones sobre la Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados¹:
 - a) *"Se solicita al Secretario General que presente, en su sexagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la situación de los Protocolos Adicionales relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sobre las medidas adoptadas para fortalecer el régimen existente de derecho internacional humanitario, entre otras cosas con respecto a su difusión y plena aplicación a nivel nacional"*
 - b) Asimismo se *"alienta a los Estados Miembros y al Comité Internacional de la Cruz Roja que, al transmitir información al Secretario General, se centren en los nuevos acontecimientos y actividades que hayan tenido lugar en el período de que se informa"*.
2. Al respecto, cabe señalar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) es el ente rector, entre otras materias, en derechos humanos² (DDHH). En esa línea tiene la función de formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales que le son propias a su ámbito de competencia³.
3. Por su parte el Vice Ministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia (VMDHAJ) formula, coordina, ejecuta y supervisa la política en materia de derechos humanos y acceso a la justicia⁴. Siendo su función, entre otras, formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de DDHH y acceso a la justicia bajo su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional⁵.
4. Forma parte de dicho Vice Ministerio, la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) que es el órgano de línea encargado de remitir el informe periódico o eventual requerido por los órganos de los sistemas de protección internacional de derechos humanos, debidamente aprobado por el órgano rector respectivo⁶.
5. Precisamente es la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa (DAIPAN), que forma parte de la DGDH, la competente, entre otras funciones, para *"Elaborar y asesorar, según corresponda, los informes requeridos por el Gobierno Nacional y por los órganos de los sistemas de protección internacional de"*



R. Rodríguez S.



R. Arias R.

¹ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Asamblea General. A/RES/67/93 "Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados". Párr. 13 - 14. Fecha: 14.01.2013. Consulta: 27.05.14. Disponible en: <<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/67/93>>

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ley N° 29809 (Diario Oficial "El Peruano": 8.12.2011). Artículo 4° inciso a) *"El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias: a) Derechos humanos"*.

³ Ley N° 29809. Artículo 6° inciso b).

⁴ Ley N° 29809. Artículo 12° inciso a).

⁵ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Decreto Supremo N° 011-2012-JUS (Diario Oficial "El Peruano": 20.04.2012), Artículo 16° inciso h).

⁶ Decreto Supremo N° 011-2012-JUS. Artículo 115° inciso h), Asimismo, véase inciso g) *"Coordinar con otras instituciones del Estado la elaboración de los informes requeridos por los órganos de los sistemas de protección internacional de derechos humanos constituidos en virtud de tratados y otros acuerdos internacionales que obligan al Estado peruano"*.

derechos humanos constituidos en virtud de tratados y otros acuerdos internacionales que obligan al Estado peruano.⁷ⁿ.

6. En virtud de ello, para la elaboración del presente documento, la DAIPAN de la DGDH del MINJUS solicitó y recibió información reciente relacionada a la implementación del DIH por parte de diferentes sectores concernidos⁸.
7. Asimismo, se consultó información contenida en documentos publicados por entidades del Estado, normas legales, informes anuales, estudios y documentos a través de los portales de internet oficiales de cada entidad; habiéndose obtenido información actualizada para la elaboración del presente documento.
8. Cabe señalar, que el presente texto es aprobado por el VMDHAJ, en quien recae la Presidencia de la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH).

II. Estado de ratificación de los Instrumentos Internacionales en Derecho Internacional Humanitario

9. De acuerdo a la Constitución Política del Perú (CPP) los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional⁹.
10. La Cuarta Disposición Final de dicho texto normativo establece que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú, sentido interpretativo que también es recogido en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional¹⁰ (CPC).
11. En esa misma línea, el Tribunal Constitucional peruano (TC) en su sentencia recaída en el Expediente N° 0025-2005-PI/TC y N° 0026-2005-PI/TC ha señalado que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) forma parte de nuestro ordenamiento jurídico nacional¹¹. Dicha interpretación también es de aplicación para los tratados de Derecho Internacional Humanitario (DIH) de los cuáles el Perú es parte.

12. Precisamente, el Estado peruano es parte del mayor número de tratados en DIH, estando entre ellos, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949¹² y sus dos Protocolos



Rodríguez S.

⁷ Decreto Supremo N° 011-2012-JUS. Artículo 120° inciso a).

⁸ Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud y Ministerio de Cultura.

⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Diario Oficial "El Peruano": 30.12.1993. Artículo 55°.

¹⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Código Procesal Constitucional. Ley N° 28237. Diario Oficial "El Peruano": 31 de mayo de 2004. Artículo V del Título Preliminar: "El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es Parte".

¹¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC). Expediente N° 0025-2005-PI/TC y Expediente N° 0026-2005-PI/TC. Lima. Colegio de Abogados de Arequipa y Otro. Fecha: 25.04.2006. Párr. 25. Consulta: 12.05.2013.

Disponible: < <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00025-2005-PI%200026-2005-AI.html> >

¹² Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 (I - IV) del 12 de agosto de 1949: I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña. II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. III. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Aprobados por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 12412 de 31 de octubre de 1955, promulgada el 5 de noviembre de 1955 y vigente desde el 15 de agosto de 1956. Vigente para el Perú desde el 18.08.1956.



R. Arias R.

Adicionales de 1977¹³. Asimismo, cabe enfatizar, que recientemente, se ha ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas¹⁴ y la Convención sobre Municiones en Racimo¹⁵.

13. En tal sentido el Estado peruano ostenta un alto grado de participación, como puede apreciarse de la relación de tratados de DIH que se acompañan al presente informe [Anexo N° 1].

III. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario

14. En el marco de la reestructuración del MINJUS y creación del VMDHAJ, se encargó a la DGDH las funciones de formular, proponer, dirigir, coordinar, evaluar, supervisar, las políticas, planes y programas de protección y promoción de los DDHH y del DIH¹⁶.

15. Es así, la DGDH se convierte en el primer órgano de línea en el Perú con competencias específicas en DIH. Teniendo, entre otras, las siguientes facultades¹⁷:

- a) Dictar los lineamientos para la difusión y promoción de los derechos humanos, incluido el DIH, a nivel nacional.
- b) Establecer y mantener relaciones de coordinación, colaboración y apoyo con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, vinculadas con la protección y promoción de los DDHH y del DIH
- c) Ejercer la función de Secretaría Técnica de la CONADIH.

16. Asimismo, se encarga a la DAIPAN de la DGDH, entre otras funciones, impulsar la incorporación de tratados internacionales de DIH en el ordenamiento jurídico nacional¹⁸.



R. Rodríguez S.

¹³ Dos Protocolos Adicionales de 1977 (I y II); Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977. Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977.

Aprobados por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25029 del 31 de mayo de 1989, promulgada el 1 de junio de 1989 y vigente desde el 14 de enero de 1990. Vigente para el Perú desde el 14.01.1990.

¹⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Resolución Legislativa N° 29894. Resolución Legislativa que aprueba la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Diario Oficial "El Peruano": 6.0.2012.

D.S. N° 040-2012-RE. Decreto Supremo mediante el cual ratifican la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Diario Oficial "El Peruano": 16.08.2012. Vigente para el Perú desde el 26.10.2012.

¹⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. R.L. N° 29843. Resolución Legislativa que aprueba la Convención sobre Municiones en Racimo. Diario Oficial "El Peruano": 16.03.2012.

D.S. N° 021-2012-RE. Decreto Supremo mediante el cual ratifican la "Convención sobre Municiones en Racimo". Diario Oficial "El Peruano": 26.04.2012. Vigente para el Perú desde 01.03.2013

¹⁶ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto Supremo N° 011-2012-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Diario Oficial "El Peruano": 20.04.2012. Artículo 115 inc. a).

¹⁷ (idem Art. 115 inc. h) y n).

¹⁸ (idem Art. 120 inc. f).



R. Anas R.

IV. Fortalecimiento de la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

17. Así, también estableció que la CONADIH¹⁹ dependerá del Despacho del VMDHJ²⁰, teniendo la función de órgano multisectorial que tiene por finalidad emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos y planes de acción y estrategias en materia de DIH²¹.
18. La CONADIH ha ido promoviendo y desarrollando medidas destinadas a la formación y difusión del DIH. Precisamente, desde su creación, en el 2001, a la fecha ha desarrollado nueve ediciones anuales del Curso de DIH "Miguel Grau" cuyo objetivo es promover y facilitar un espacio de formación en DIH dirigido principalmente a actores sociales del Sector Público (actores sociales del Gobierno Nacional, operadores jurídicos, miembros de las FFAA y la PNP y representantes de la Defensoría del Pueblo) y Sociedad Civil comprometidos con la implementación y aplicación de dicho derecho.
19. Precisamente, en la novena edición de dicho Curso, desarrollado en el presente año, se ha considerado el tema referente a la "Protección de la Población Civil en situaciones de Conflicto Armado". En esta edición por primera vez se ha previsto la formación virtual previa a la sesión presencial a fin de consolidar conceptos básicos, previo a desarrollar los contenidos del tema seleccionado²².
20. Entre otras actividades impulsadas por la CONADIH tenemos a las siguientes:

- a) En el 2013 en Piura se llevó a cabo el Primer Curso Macro Regional de DIH y en Lima el Curso sobre "Protección de Bienes Culturales en situación de Conflicto Armado".
- b) En el 2012, se ha desarrollado el Primer Curso Descentralizado de DIH "Miguel Grau" en Ayacucho.



21. Asimismo, cabe señalar que la CONADIH ha elaborado diversos informes y documentos en materia de DIH, estando entre ellos:

- a) Informe en relación a la Resolución AG/RES 2795 (XLIII-O-13) adoptada en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos²³ (OEA).
- b) Informe que da respuesta a la Encuesta de seguimiento de los resultados de la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja.



¹⁹ La CONADIH fue creada mediante Resolución Suprema N° 234-2001-JUS (Diario Oficial "El Peruano": 01.06.2001) y su reglamento es aprobado mediante Resolución Ministerial N° 240-2001-JUS (Diario Oficial "El Peruano": 24.07.2001). Está integrada por cinco miembros plenos, siendo éstos: i) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Presidencia), ii) Ministerio de Relaciones Exteriores (Vice Presidencia), iii) Ministerio de Defensa, iv) Ministerio del Interior y v) Ministerio de Educación. Los miembros observadores permanentes son: i) Defensoría del Pueblo, ii) Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, iii) Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y por el iv) Congreso de la República.

²⁰ Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, Quinta disposición complementaria y modificatoria.

²¹ Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, Art. 135°.

²² MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Curso de Derecho Internacional Humanitario Miguel Grau se desarrollará de manera virtual en su primera etapa. Consulta: 26.05.14. Disponible en: < <http://www.minjus.gob.pe/actividades-institucionales-y-eventos/curso-de-derecho-internacional-humanitario-miguel-grau-se-desarrollara-de-manera-virtual-en-su-primer-etapa/> >

²³ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Asamblea General AG/RES 2795 (XLIII-O-13) "Promoción y respeto del Derecho Internacional Humanitario". Acuerdo N° 8 y 11. Consulta: 20.01.14. Disponible en: <<http://www.oas.org/consejo/sp/AG/AG43ordinaria.asp>>

- c) Informe en relación a la Resolución AG/RES (XLI-O/11) "Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares" adoptada en la Asamblea General de la OEA.
- d) Consideraciones y recomendaciones técnicas sobre la Ley 29166 'Ley que establece reglas de Empleo de la Fuerza por parte del personal de las fuerzas armadas en el territorio nacional' y su Reglamento.

22. También participó en eventos internacionales de DIH, entre ellos:

- a) Conferencia Continental de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario (DIH) de las Américas en San José de Costa Rica, 10 - 12 de agosto de 2013.
- b) Cuarto y Quinto Curso de DIH "Mariscal Antonio José de Sucre", organizado por la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario de Ecuador (CONADIHE), sobre "Las necesidades humanitarias derivadas de conflictos armados y otras situaciones de violencia que no alcanzan dicho umbral", desarrollado en Quito, 14 - 16 de Noviembre de 2012 y "El DIH aplicado a Conflictos Armados en espacios Marítimos y Fluviales" del 31 de julio - 3 de agosto de 2013 en Guayaquil.

V. Implementación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados

5.1 Protección de la Población Civil

5.1.1 Protección General

23. El Decreto Legislativo N° 1095²⁴ (Diario Oficial "El Peruano": 01.09.2010), tiene por objeto establecer el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas (FFAA)²⁵.

24. Precisamente, de acuerdo al primer inciso de sus artículos 4° y 5° se dispone cuando la FFAA conducen operaciones militares destinadas a asumir el control del orden interno previa declaración de Estado de Emergencia se regirán bajo el marco de las normas de DIH²⁶.



R. Rodríguez S

²⁴ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N° 1095. Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Diario "El Peruano": 01.09.2010.

²⁵ Téngase en cuenta que el 3.05.12, el Tribunal Constitucional admitió la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 6430 ciudadanos contra el artículo único de la Ley N° 29548, artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 131, 132, 140 y 142 del Decreto Legislativo N° 1094 y artículos 3f, 5.1, 7, 8.1, 9, 13.2 y 27 del Decreto Legislativo N° 1095. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. EXP N° 00022-2011-PI/TC. Lima. Seis mil cuatrocientos treinta ciudadanos. Consulta: 17.01.14. Disponible en: <<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00022-2011-PI%20Admisibilidad2.html>>

²⁶ Decreto Legislativo N° 1095.

Art. 4°, inc. 1: "La intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de: 1) Hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno (...)".



R. Arias R.

25. Ello se reitera en el artículo 8° donde se señala que los miembros de las FFAA que intervienen en las operaciones militares desde su planeación, decisión, conducción, y con posterioridad a ellas, en las situaciones previstas en el artículo 5° inciso 1, se sujetan a las normas del DIH y a las del DIDH que sean aplicables.
26. Cabe precisar que en la norma precitada, se han previsto también disposiciones relativas a la intervención de las FFAA en apoyo a la Policía Nacional, siendo el DIDH el marco jurídico aplicable²⁷.
27. Asimismo, en dicho texto normativo, se recogen las disposiciones de los artículos 8° y 7° de los Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales y sin carácter Internacional, respectivamente, referentes a la protección de los heridos y enfermos²⁸.

5.1.2 Protección de Niñas y Niños

28. En relación a la participación e incorporación de miembros de las FFAA de acuerdo con la Ley N° 29248 del Servicio Militar, ésta es considerada como una actividad de carácter personal, mediante la cual todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional, y es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad²⁹.
29. Asimismo, la norma precitada establece en su artículo 6° la *“prohibición del reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personas con la finalidad de incorporarlas al Servicio Militar”*³⁰.
30. Por su parte el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha previsto en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia (PNAIA) 2012-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP³¹ como uno de sus objetivos estratégicos, el Resultado N° 23 denominado *“Niñas, niños y adolescentes no participan en conflictos internos”* con la finalidad de que los sectores responsables trabajen conjuntamente para evitar la participación voluntaria o forzosa de niñas y niños en conflictos internos.
31. Por su parte el Ministerio del Interior (MININTER) mediante Decreto Supremo N° 004-2011-IN, aprobó el *“Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016”* (PNLTP), que incluye entre las modalidades de trata el reclutamiento forzoso por parte de grupos armados³².



Rodriguez S.

Art. 5°, inc. 1: *“Cada una de las situaciones consideradas en el presente artículo, se rige por los principios señalados y definidos en el Título correspondiente del presente Decreto Legislativo: 1) Cuando la actuación de las Fuerzas Armadas en Estado de Emergencia se orienta a conducir operaciones militares para enfrentar la capacidad de un grupo hostil o elemento de éste, rigen las normas del Derecho Internacional Humanitario”.*

²⁷ Decreto Legislativo N° 1095. Art. 4° inc. 2 - 3. Art. 5° inc. 2 - 3.

²⁸ Ídem Art. 8° 2.2.

²⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley del Servicio Militar, Ley N° 29248. Diario Oficial “El Peruano”: 28.06.2008. Art. 2°. Modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1146. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar. Diario Oficial “El Peruano”: 11.12.2012.

³⁰ Cfr. Art. 6° del Reglamento de la Ley de Servicio Militar. Decreto Supremo N° 003-2013-DE. Diario Oficial “El Peruano”: 03.06.2013.

³¹ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Decreto Supremo que aprueba el “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021” y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación. Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP. Diario Oficial “El Peruano”: 14.04.2012. Pág. 90 - 91. Consulta: 18.01.14. Disponible < http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Documento_PNAIA.pdf

³² MININTER. Decreto Supremo N° 004-2011-IN. Se aprueba el “Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016”. Diario Oficial “El Peruano”: 19.10.2011. Pág. 19 y 25. De acuerdo a lo señalado por dicho documento *“La Ley N° 28950 no hace mención expresa de esta modalidad, sin embargo, con el objeto de adoptar un prisma amplio en la defensa de los*



R. Arias R.

5.1.3 Protección de Personas Desplazadas

32. La Ley N° 28223 sobre los Desplazamientos Internos³³ y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-MIMDES³⁴, considera como ámbito de aplicación las situaciones de desplazamiento, entre otras, aquellas ocasionadas por conflictos armados.
33. Dicho texto normativo establece que las autoridades nacionales *"tienen la obligación y la responsabilidad de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades"*³⁵.

5.1.4 Asistencia a la situación de Personas Desaparecidas

34. Se cuenta con el documento técnico *"Lineamientos para el acompañamiento psicosocial a Familiares de Personas Desaparecidas"*, aprobado con Resolución Ministerial N° 299-2012/MINSA³⁶, mediante el cual se brinda herramientas metodológicas al personal de salud para el acompañamiento individual, familiar, comunitario o social a los familiares de personas desaparecidas en el proceso de violencia experimentado durante los años 1980-2000.
35. Asimismo, se ha previsto en el Plan Nacional Concertado de Salud 2007-2020³⁷ como objetivo sanitario N° 6: *"Mejorar la salud mental de la población como un derecho fundamental de la persona, componente indispensable de la salud integral y del desarrollo humano"*, con el cual se busca que el 70% de las personas afectadas por violencia en el período 1980 - 2000, a fin de que mejoren su estado de salud mental a través del trabajo intersectorial y la conformación de redes de apoyo social³⁸.

5.2 Protección de Bienes de carácter civil

36. En el ámbito de protección de bienes culturales se cuenta con la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296³⁹ donde se señala que el Estado peruano, a través del Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias destinadas a proteger y conservar los bienes integrantes del Patrimonio



R. Rodríguez E.



R. Anco R.

derechos humanos y de las posibles víctimas de trata, se incluye en el Plan". Consulta: 17.01.14. Disponible en: <<http://spj.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2011/10/05/004-2011-IN.pdf>>

³³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. Ley N° 28223. Ley sobre los Desplazamientos Internos. Diario Oficial "El Peruano": 24.05.04, Art. 2°.

³⁴ MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL. Decreto Supremo N° 004-2005-MIMDES. Aprueban reglamento de la Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos. Diario Oficial "El Peruano": 24.02.05, Art. 4° inc. a.

³⁵ Ley N° 28223 art. 4°.

³⁶ MINISTERIO DE SALUD. 2013. Informe N° 121-2013-DSM/DGSP/MINSA. Oficio N° 2156-2013-DGSP/MINSA. Dirección General de Salud de las Personas. Fecha: 12.08.13.

³⁷ MINISTERIO DE SALUD. Resolución Ministerial N° 589-2007-MINSA. Aprueba Plan Nacional Concertado de Salud 2007-2020. Diario Oficial "El Peruano": 21.07.07.

³⁸ MINISTERIO DE SALUD. Plan Nacional Concertado de Salud 2007-2020. Pág. 31. Consulta: 13.01.14. Disponible en: <<ftp://ftp2.minsa.gob.pe/normaslegales/2007/RM589-2007N.pdf>>

³⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley N° 28296. Ley General del Patrimonio Cultural. Diario Oficial "El Peruano": 22.07.2004. Capítulo II: régimen de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación Art. 26

Cultural de la Nación en caso de conflicto armado, en concordancia con las normas de Derecho Internacional y DIH.

37. En ese mismo sentido, en el reglamento⁴⁰ de dicha Ley N° 28296 se desarrolla un capítulo especial referido a la protección de los bienes culturales en situación de conflicto armado. Encontrándose entre ellas disposiciones referidas a: 1) Las obligaciones de las autoridades militares, policiales y civiles, 2) Regímenes de Protección, 3) Concertación de acciones, 4) Refugios Temporales, 5) Restitución y Recuperación de bienes y 6) Obligaciones referentes a la sensibilización, difusión, concientización e integración en programas de formación y doctrina.
38. Por su parte la CONADIH en su última Sesión Ordinaria de 2013, adoptó el acuerdo de proponer la conformación de un Grupo de Trabajo para realizar las siguientes acciones: i) Analizar e Identificar las disposiciones internacionales sobre protección de bienes culturales que requieren ser implementadas en el ordenamiento jurídico nacional, ii) Priorizar las disposiciones a ser implementadas y iii) Desarrollar y proponer las medidas de implementación.

5.3 Métodos y Medios

39. El MININTER aprobó el Decreto Supremo N° 008-2013-IN, mediante el cual se establece el procedimiento para dar cumplimiento a la Ley N° 29858, que otorgó amnistía por la posesión irregular o ilegal de armas de uso civil, armas de uso de guerra, armas de fuego artesanales, municiones, granadas de guerra o explosivos y regulariza su tenencia⁴¹.
40. El Ministerio de la Producción (PRODUCE) emitió la Resolución Ministerial N° 031-2012-PRODUCE que aprueba formatos para la atención de procedimientos de la Ley N° 29239 Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Empleo para la Fabricación de Armas Químicas⁴².
41. Por su parte el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA), en el 2012, realizó cuatro seminarios de cirugía para heridos con armas de fuego y explosiones, con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), dirigido al personal médico y paramédico integrantes de las FFAA destacados al CE-VRAE⁴³.

5.4 Represión de las Infracciones de los Protocolos

5.4.1 Represiones de las Infracciones

42. En el ámbito penal, se cuenta con el Decreto Legislativo N° 1094⁴⁴ mediante el cual se



R. Rodríguez S.

⁴⁰ MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decreto Supremo N° 011-2006-ED mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, D.S. N° 011-2006-ED (Diario Oficial "El Peruano": 01.06.2006). Capítulo I: Disposiciones generales, Art. 7; Capítulo 8: Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

⁴¹ MINISTERIO DEL INTERIOR. Decreto Supremo N° 008-2013-IN, mediante el cual se establece el procedimiento para dar cumplimiento a la Ley N° 29858, que otorgó amnistía por la posesión irregular o ilegal de armas de uso civil, armas de uso de guerra, armas de fuego artesanales, municiones, granadas de guerra o explosivos y regulariza su tenencia. Diario Oficial "El Peruano": 04.05.13.

⁴² MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2012-PRODUCE. Resolución Ministerial que aprueba formatos para la atención de procedimientos de la Ley N° 29239 - Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Empleo para la Fabricación de Armas Químicas. Diario Oficial "El Peruano": 20.01.12.

⁴³ COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS. Oficio N° 972-EMCFFAA/SEC. Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. Fecha: 13.08.13.

⁴⁴ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N° 1094. Código Penal Militar Policial. Diario "El Peruano": 01.09.2010. Delitos cometidos en estado de excepción y contra el DIH (Título II: Delitos cometidos en estados de excepción y contra el Derecho Internacional



R. Arias R.

aprueba el Código Penal Militar Policial que sanciona algunas conductas contrarias a los principios y declaraciones del DIH. Asimismo, también es aplicable lo establecido en su artículo 117°, donde establece la sanción al militar o al policía con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años siempre que omita intencionalmente las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos o cualquier otro documento que norma las funciones de las FFAA o la Policía Nacional del Perú (PNP).

43. Por su parte la Ley N° 28824⁴⁵ establece la sanción penal a las conductas prohibidas por la Convención de Otawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción.
44. Mediante Decreto Legislativo N° 985⁴⁶, se incorporó el artículo 6° - A al Decreto Ley N° 25475⁴⁷ que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. Dicha incorporación considera como agravante la captación de menores de edad para desarrollar las conductas que se circunscriben al tipo penal de terrorismo.

5.4.2 Deberes de los Jefes

45. En el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1095, se ha tomado en cuenta los deberes de los Jefes a fin de que impidan las infracciones del DIH, señalándose lo siguiente: *"El superior asume la responsabilidad correspondiente cuando hubiera tenido conocimiento de que sus subordinados infringieron las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y no hubiera adoptado oportunamente las medidas preventivas o correctivas a su disposición"*

5.4.3 Cooperación

46. Mediante el Decreto Legislativo N° 957⁴⁸ se aprobó el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) donde tiene previsto en su Libro Séptimo, sección VII, disposiciones relativas a la Cooperación con la Corte Penal Internacional (CPI). Precisamente, su Libro Séptimo, establece que las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la CPI en materia de Cooperación Judicial Internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos.



Humanitario, Capítulo III: Delitos contra las personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario Art. 88). Téngase en cuenta que dichos artículos también están contenidos en la demanda de inconstitucionalidad recaída en el EXP N° 00022-2011-PI/TC ante el Tribunal Constitucional.

⁴⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley N° 28824 Ley que sanciona penalmente conductas prohibidas por la convención de Otawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción. Diario Oficial "El Peruano": 22.06.2006.

⁴⁶ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N° 985. Decreto Legislativo que modifica el Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio; y, el Decreto Legislativo N° 923, Decreto Legislativo que fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en delitos de terrorismo. Diario Oficial "El Peruano": 22.07.07. Artículo 1°.

⁴⁷ PODER EJECUTIVO. Decreto Ley N° 25475. Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. Diario Oficial "El Peruano": 06.05.92°.

⁴⁸ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N° 957. Nuevo Código Procesal Penal. Diario Oficial "El Peruano": 11.01.2008. Séptimo Libro. Al respecto véase en específico el Artículo 508°. El Libro Séptimo comprende los artículos 508 - 566. Téngase en cuenta además que la vigencia del Libro Séptimo del NCPP es establecido mediante el artículo 1° de la Ley N° 28671, Ley que modifica la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y dicta Normas Complementarias para el proceso de implementación del nuevo Código (Diario Oficial "El Peruano": 31.01.2006).



5.5 Formación y difusión del DIH

47. En concordancia con el artículo 44° de la CPP⁴⁹ que establece el deber del Estado de garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, mediante la Ley N° 27741⁵⁰ (Diario Oficial "El Peruano": 29.05.2002) se establece de forma obligatoria la difusión y enseñanza sistematizada y permanente de la Constitución, los DDHH y del DIH, en todos los niveles del sistema educativo civil o militar, educación superior, universitaria y no universitaria, abarcando la plena vigencia y el estricto cumplimiento de los pactos y convenios internacionales; así como la protección de los derechos fundamentales en el ámbito nacional e internacional.
48. En relación a lo señalado, se detalla a continuación las medidas implementadas en formación y difusión en DIH atendiendo a las competencias de cada sector.

5.5.1 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

49. La DGDH del MINJUS es el órgano de línea encargado de formular, proponer, dirigir, coordinar, evaluar y supervisar las políticas, planes y programas de protección y promoción de los derechos humanos y del DIH⁵¹. Precisamente es la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa (DAIPAN), que forma parte de la DGDH, la competente para realizar las siguientes funciones⁵²:
- a) Difundir y promover a nivel nacional la formación en DDHH y DIH en el marco de su competencia, particularmente del Plan Nacional de Derechos Humanos, con énfasis en el sector público.
50. En el marco de las actividades impulsadas por la DGDH para el presente año, se tiene la elaboración de un diagnóstico sobre la enseñanza de los DDHH y DIH en aplicación de la Ley N° 27741.
51. Asimismo, ha difundido en el 2012 en el departamento de Ayacucho, los fundamentos de la sentencia emitida por la Corte Penal Internacional (CPI) en el caso Thomas Lubanga Dyilo⁵³, respecto a la interpretación de participación activa en las hostilidades donde se considera que debe incluirse la participación directa o indirecta, ya sea cuando las niñas y los niños se encuentran en el campo de batalla hasta aquellos casos que desempeñan una amplia variedad de roles que apoyan a los combatientes, ello en virtud de que en ambas situaciones los niños y niñas se encuentran expuestos al peligro de ser un potencial objetivo de ataque⁵⁴.



z. Rodríguez S.

⁴⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Artículo 44°: "Son deberes primordiales del Estado: (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos (...)."

⁵⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley N° 27741. Ley que establece la Política Educativa en materia de Derechos Humanos y Crea un Plan Nacional para su Difusión y Enseñanza. Diario "El Peruano": 29.05.2002.

⁵¹ Artículo 115° inciso a) del Decreto Supremo N° 011-2012-JUS.

⁵² Artículo 120° inciso g) y h) del Decreto Supremo N° 011-2012-JUS.

⁵³ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. 2012. ICC-01/04-01/06. Situation In The Democratic Republic of the Congo in the case of the Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo. P. 628. March 14. Consulta: 17.09.2013. Disponible en: <<http://www.icc-cpi.int/iccdocs/doc/doc1379838.pdf>>.

⁵⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. El MINJUS y la CONADH desarrollaron un Ciclo de Mesas de Trabajo denominado "La Jurisprudencia de la Corte Penal Internacional (Caso Lubanga, 2012) y la protección de las niñas y los niños en situaciones de conflicto armado". Ayacucho, setiembre 2012. Consulta: 17.06.2013. Disponible en: <<http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2012/09/Programa-Lubanga.pdf>>.



R. Azúa R.

5.5.2 Ministerio de Defensa

52. La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa⁵⁵ (MINDEF), señala que son funciones específicas de dicho sector: *"establecer la enseñanza de cursos obligatorios sobre derechos fundamentales y procesos constitucionales en los Centros de Formación del Sector."* Precisamente la enseñanza en materia de DDHH y DIH son realizados por sus Centros de Formación tales como: a) el Centro de Estudios Nacionales (CAEN) y b) el Centro de DIH y DDHH⁵⁶. Estos centros son los responsables de organizar y conducir programas de capacitación dirigido a las FFAA y personal de las instituciones del Estado a nivel nacional y descentralizado.
53. Asimismo, en el artículo 14° del mismo texto normativo, se establece que el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares de las FFAA, deben ser realizadas en el marco del respeto al DIH y DDHH.
54. También se encuentra establecido como función del Jefe del CCFFAA⁵⁷ *"Disponer la difusión y el cumplimiento de la normativa nacional e internacional y los acuerdos suscritos por el Estado en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario"*.
55. Mediante la Directiva N° 001-2012-MINDEF-VPD-CDIH-DH-FFAA, de enero de 2012 aprobada por el MINDEF, se han dispuesto las normas y procedimientos administrativos para la ejecución de las actividades académicas orientadas a la organización y conducción de programas de capacitación en DIH y DDHH, dentro de éstas se considera como especial tratamiento los Derechos del Niño y Adolescente⁵⁸.
56. Entre otros instrumentos de formación en DDHH y DIH se tiene:
- a) Manual de DIH y DDHH para las FFAA⁵⁹.
 - b) Directiva N°001 MINDEF/CEA-DIH, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 536-2004-DE-SG⁶⁰ (Fecha: 05.05.2004), que establece disposiciones para integrar el DIH en la doctrina e instrucción de los institutos armados.
57. Cabe resaltar, que de acuerdo a lo informado por el Centro de DIH y DDHH del MINDEF se ha considerado para el Programa Académico, las siguientes tareas:
- a) Curso Básico de DDHH y DIH
 - i. 02 cursos dirigidos a Oficiales de las FFAA y Profesionales.
 - ii. 02 cursos dirigidos a personal subalterno de las FFAA
 - b) 01 Curso Superior dirigido a oficiales de las FFAA y profesionales.



R. Rodríguez S.



R. Anés R.

⁵⁵ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Decreto Legislativo N° 1134 (Diario Oficial "El Peruano": 10.12.2012), Artículo 6°, inc. 19.

⁵⁶ MINISTERIO DE DEFENSA. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 001-2011-DE (Diario Oficial "El Peruano": 03. 03. 2011), Artículo 66° y 67°.

⁵⁷ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Decreto Legislativo N° 1136 (Diario Oficial "El Peruano": 10.12.2012), Artículo 7 inc. 28.

⁵⁸ MINDEF. Oficio N° 484-2013-MINDEF/VPD/C/CDIH. Fecha 26.09.2013
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución Viceministerial N°048-2010/DE/VPD. (Fecha: 21.05.2010). Disponible en <http://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/manual_ddhh_ffaa_2010.pdf> Consulta: 03.01.2013.

⁶⁰ MINISTERIO DE DEFENSA. Aprueban la Directiva N° 001 MINDEF/CEA-DIH, con la finalidad de integrar el Derecho Internacional Humanitario en la doctrina e instrucción de los institutos armados, Resolución Ministerial N° 536-2004-DE-SG, (Fecha: 05.05.2004).

c) 01 Curso Avanzado de Técnicos, Sub Oficiales (SSOO) y Oficiales de Mar (OOMM) y FFAA.

d) Eventos Especiales

- i. 12 Seminario Taller, a diferentes puntos del país.
- ii. 01 Curso de Jueces y Fiscales.
- iii. 01 Curso Sudamericano de DIHDDHH (Consejo de Defensa de Naciones Sudamericanas- UNASUR y CDIH).
- iv. 01 Diplomado en convenio con el CAEN de DDHH y DIH

58. Precisamente, desde la creación del Centro de DIH y DDHH a la fecha, se ha capacitado a 9821 personas, entre ellos, personal militar y civil del sector Defensa. Así como jueces y fiscales.

Cuadro N° 1: Lista de Personas capacitadas por el Centro de DIH y DDHH del MINDEF

CURSOS	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
CURSO DE ASISTENCIA PARA OCS DE LAS FFAA																1259
CURSO SUPERIOR PARA OCS DE LAS FFAA	0	0	8	26	0	72	74	41	59	41	33	28				388
CURSO BÁSICO PARA OCS DE LAS FFAA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CURSO AVANZADO PARA OCS DE LAS FFAA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CURSO TALLERES EN PROVINCIALES	0	0	0	0	0	302	310	447	495	817	928	755	271			4221
CURSO ESPECIAL EN LA ASISTENCIA JURÍDICA, JUECES Y FISCALIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CURSO REGULAR PARA OCS DE LAS FFAA	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22
CURSO BÁSICO EN PROVINCIALES PARA OCS DE LAS FFAA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CURSO ESPECIAL EN PROVINCIALES PARA OCS DE LAS FFAA	0	0	0	0	481	112	0	0	0	0	0	0	0	0	0	515
CURSO DE ALTADE TORRES	128	161	162	172	0	23	0	0	0	100	0	0	0	0	0	762
EXTRÁNEOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	440	0	440
TOTAL GENERAL																9821

Fuente: Centro de DIH y DDHH del MINDEF

5.5.3 Ministerio del Interior

59. Es función del Viceministerio de Orden Interno del MININTER⁶¹ "Proponer y conducir las acciones en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos". Así también, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de dicho Sector corresponde a la Dirección de Protección de los Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad que forma parte de la Dirección General para la Seguridad Democrática⁶² la función de formular y desarrollar programas educativos y de capacitación en materia de derechos humanos dentro del Sector⁶³.



Rodriguez S.

60. En cuanto a otras medidas educativas impulsadas por el MININTER se tiene el Manual

⁶¹ PODER EJECUTIVO. Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Legislativo N° 1135 (Diario Oficial "El Peruano": 10.12.2012).

⁶² MINISTERIO DEL INTERIOR. Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, Decreto Supremo N° 002-2012-IN (Diario Oficial "El Peruano": 25.06.2012). Artículo 100° inc. c) Decreto Supremo N° 002-2012-IN: "La Dirección General para la Seguridad Democrática, está encargada de proponer, conducir y supervisar los lineamientos de políticas públicas en materia de derechos humanos y relaciones comunitarias, en concordancia con los órganos rectores correspondientes, dentro del ámbito de competencia del Sector Interior. (...) c. Desarrollar programas de capacitación en materia derechos humanos, prevención y gestión de conflictos sociales.

⁶³ Artículo 103 inc. b) del Decreto Supremo N° 002-2012-IN.



R. Anas R.

de DDHH Aplicados a la Función Policial⁶⁴, con el objetivo de impulsar y fortalecer las conductas de respeto y protección de los derechos humanos en las funciones y actividades que realiza la PNP.

61. Asimismo, se tiene la Directiva N° 02-2009-DIREDUD-PNP-SUBDACA/SEC, denominada "*Normas para promover la enseñanza y difusión del Derecho Internacional Humanitario aplicado a la función policial, en el Sistema Educativo de la Policía Nacional del Perú*"⁶⁵.

5.5.4 Ministerio de Educación

62. Por su parte el Ministerio de Educación (MINEDU) promueve la formación en DIDH a través de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa (DITOE), para ello se ha emitido la R.D. N° 343-2010-ED (Fecha: 9.04.2010) que norma las acciones de Tutoría y Orientación Educativa en las Direcciones Regionales de Educación (DRE), Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) e instituciones educativas.

63. También se aprobó la Directiva N° 020-2010-ME-SG/UDENA sobre "*Campañas educativas de Prevención contra el Peligro de las Minas Antipersonal*", mediante Resolución de la Secretaria General N° 0305-2010-ED (Diario Oficial "El Peruano": 26.03.2010).

64. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0440-2008-ED, se aprobó el Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular, donde se incorpora la enseñanza del DIH en el Área de Formación Cívica y Ciudadanía del tercer grado de secundaria⁶⁶.

65. En esa misma línea, se aprobó lo siguiente:

- a) Directiva N° 001-2007-VMPG/DITOE, que dispone la "*Implementación del Programa Exploreemos el Derecho Internacional Humanitario (MED - CICR) en las Regiones de Ancash, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali*".
- b) Resolución Directoral N° 0086-2008-ED, que aprueba la Directiva N° 041-2008-ME-VMG/P/DITOE, donde señala que "*Las DRE y UGEL e instituciones educativas, de acuerdo a sus competencias, promoverán el desarrollo de sesiones de tutoría y otras acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los Planes Nacionales, Convenio y Acuerdos vigentes, ejecutando las acciones señaladas (...) 7.5.19 Programa Exploreemos el DIH (MED - Comité Internacional de la Cruz Roja)*".

66. Cabe añadir, que entre los años 2003 al 2009 a fin de implementar el programa "Exploreemos el DIH", el CICR⁶⁷ desarrolló las siguientes actividades:



R. Rodríguez

⁶⁴ MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución Ministerial N° 1452-2006-IN, de 31.05.2006 (Diario Oficial "El Peruano": 12.06.2006).

⁶⁵ MINISTERIO DEL INTERIOR. Aprobada mediante Resolución Directoral N° 2105-2009-DIREDUD PNP/SDACA (Fecha: 30.12.2009).

⁶⁶ Resolución Ministerial N° 0440-2008-ED (16.12.2008). Aprueban el Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular". III Parte: Educación Secundaria, Tercer Grado, Construcción de la Cultura Cívica - Ejercicio Ciudadano. Derechos y responsabilidades - Derecho Internacional Humanitario. Pág. 404. Consulta: 12.12.13. Disponible en: <http://www.santillana.com.pe/dcn_2009.pdf>

⁶⁷ COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. "Exploreemos el Derecho Humanitario" (EDH) es un programa educativo del Comité Internacional de la Cruz Roja, dirigido a jóvenes de 13 a 18 años, destinado a hacerles conocer las normas y los principios fundamentales del derecho internacional humanitario (DIH). Los métodos pedagógicos del programa EDH exigen a los alumnos desempeñar un papel activo en el proceso de aprendizaje, lo que les permite adquirir una perspectiva humanitaria y comprender un tema aparentemente árido y complicado como el DIH. CICR. Exploreemos el Derecho Humanitario. Módulos de Educación para los Jóvenes. Consulta: 12.09.12

Disponible en: <http://www.ehl.icrc.org/index.php?option=com_content§ionid=16&task=view&hidemainmenu=1&id=549> Consulta:



R. Arias R.

- a) Labores de difusión y formación dirigidas a 1378 especialistas de las DRE y UGEL, directivos y docentes de instituciones educativas, de las Regiones de Ayacucho, Amazonas, Apurímac, Arequipa, Cusco, Cajamarca, Huánuco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima Metropolitana, Lima Provincias, Moquegua, Piura, Paco, Puno, Tumbes y Tacna.
- b) Elaboración y distribución de materiales educativos, entre ellos, el Manual "Sesiones de Tutoría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario", dirigido a docentes y tutores de primaria y secundaria. (30,000 ejemplares distribuidos a nivel nacional, en el año 2010).

5.5.5 Ministerio de Cultura

67. De acuerdo al reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296 se encarga al Instituto Nacional de Cultura (INC), hoy Ministerio de Cultura, a la CONADIH y otras instituciones competentes tomar las medidas pertinentes para la adecuada difusión de, lo siguiente: i) La Convención de La Haya de 1954, su Primer y Segundo Protocolos de 1954 y 1999, ii) el artículo 26 de la Ley y iii) el presente Reglamento.

VI. Conclusiones

- 68. El Estado peruano viene adoptando diversas medidas nacionales en materia de DIH, de manera que no sólo cumple con sus obligaciones internacionales asumidas al momento de la ratificación de los tratados sobre dicha materia sino además promueve que sus operadores estatales a nivel del ámbito interno respeten dichas disposiciones y garanticen la protección de las personas que no participan o han dejado de participar en el marco de un conflicto armado.
- 69. El MINJUS, en quien recae la Presidencia de la CONADIH, ha promovido la implementación del DIH en el Perú, ya sea, por un lado, a partir de la DGDH quien es el órgano de línea responsable de dicha tarea y, por otro lado, a través del desarrollo de actividades de formación en dicha materia dirigidos a actores concernidos.
- 70. La CONADIH así como los Sectores que la conforman han constituido el elemento principal para el impulso continuo del proceso de implementación del DIH en el Perú. Asimismo, el apoyo y asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja ha permitido que dicho trabajo tenga un mayor resultado.



VII. Anexos

Anexo N° 1 : Lista de Tratados Internacionales de Derecho Internacional Humanitario ratificados por el Perú



12.09.12. Asimismo las disposiciones señaladas en los pár. 64 - 65 han sido promovidas por el CICR en el marco del Programa "Exploremos el DIH".

ANEXO I

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ADOPTADOS POR EL ESTADO PERUANO EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

N°	Instrumento Internacional	Fecha de aprobación	Norma de aprobación	Fecha de ratificación	Norma de ratificación	Fecha de adhesión	Norma de adhesión	Fecha de entrada en vigor
1	Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña, de 22 de agosto de 1864.	-	-	-	-	-	La Declaración de aceptación de la Declaración de Adhesión de fecha 30 de abril no fue sometida al Congreso	-
2	Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña (Convenio I) Ginebra, 12 de agosto de 1949.	31.10.1955	Resolución Legislativa N° 12412	15.02.1956	-	-	-	15.08.1956
3	Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar (Convenio II) Ginebra, 12 de agosto de 1949.	13.10.1955	Resolución Legislativa N° 12412	15.02.1956	-	-	-	15.08.1956
4	Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra (Convenio III), Ginebra, 12 de agosto de 1949.	13.10.1955	Resolución Legislativa N° 12412	15.02.1956	-	-	-	15.08.1956
5	Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en tiempo de Guerra (Convenio IV), Ginebra, 12 de agosto de 1949.	13.10.1955	Resolución Legislativa N° 12412	15.02.1956	-	-	-	15.08.1956
6	Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) de 08 de junio de 1977.	23.05.1989	Resolución Legislativa N° 25029	14.07.1989	-	-	-	14.01.1990

7	Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter internacional (Protocolo II) de 08 de junio de 1977	23.05.1989	Resolución Legislativa N° 25029	14.07.1989	-	-	-	14.01.1990
8	Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III)	No registrado	-	-	-	-	-	-
9	Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, de 25 de mayo de 2000.	13.09.2001	Resolución Legislativa N° 27518	04.10.2001.	Decreto Supremo N° 078-2001-RE	-	-	12.02.2002
10	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de 09 de junio de 1994.	21.12.2001	Resolución Legislativa N° 27622	22.01.2002	Decreto Supremo N° 010-2002-RE	-	-	15.03.2002
11	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Nueva York, 20 de diciembre de 2006).	18.06.2012	Resolución Legislativa N° 29894	15.08.2012	Decreto Supremo N° 040-2012-RE	-	-	26.10.2012
12	Convención para la protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado (La Haya, 14 de mayo de 1954)	23.05.1989	Resolución Legislativa N° 25030	-	-	27.06.1989	-	21.10.1989
13	Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado (Protocolo I, La Haya, 14 de mayo de 1954)	23.05.1989	Resolución Legislativa N° 25030	-	-	27.06.1989	-	21.10.1989
14	Reglamento para la aplicación de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (La Haya, 14 de mayo de 1954)	23.05.1989	Resolución Legislativa N° 25030	-	-	27.06.1989	-	21.10.1989
15	Segundo Protocolo a la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, de 26 de marzo de 1999	11.12.2003	Resolución Legislativa N° 28159	21.06.2004	Decreto Supremo N° 039-2004-RE	-	-	24.08.2005

16	Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, de 26 de noviembre de 1968.	-	-	01.07.2003	Decreto Supremo N° 082-2003	02.06.2003	Resolución Legislativa N° 27998	09.11.2003
17	Estatuto de Roma de la Corte penal Internacional (17 de julio de 1998)	13.09.2001	Resolución Legislativa N° 27517	05.10.2001	Decreto Supremo N° 079-2001-RE	-	-	01.07.2002
18	Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, de 04 de diciembre de 1989.	12.12.2006	Resolución Legislativa N° 28931	05.02.2007	Decreto Supremo N° 008-2007-RE	-	-	22.04.2007
19	Protocolo sobre la prohibición del uso, en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos (Ginebra, 17 de junio de 1925)	03.10.1978	Decreto Ley 22298	-	-	21.05.1985	-	05.06.1985
20	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 16 de diciembre de 1971.	03.10.1978	Decreto Ley 22299	21.05.1985	-	-	-	26.03.1975
		Fecha de aprobación	Norma de aprobación	Fecha de ratificación	Norma de ratificación	Fecha de adhesión	Norma de adhesión	Fecha de entrada en vigor
21	Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Ginebra, 10 de octubre de 1980).	07.05.1997	Resolución Legislativa N° 26783	04.06.1997	Resolución Suprema N° 022-97-RE	-	-	31.01.1998
22	Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Ginebra, 10 de octubre de 1980)	07.05.1997	Resolución Legislativa N° 26783	04.06.1997	Resolución Suprema N° 022-97-RE	-	-	03.01.1998

23	Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Ginebra, 10 de octubre de 1980).	07.05.1997	Resolución Legislativa N° 26783	04.06.1997	Resolución Suprema N° 022-97-RE	-	-	03.01.1998
24	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (parís, 13 de enero de 1993) y anexo sobre sustancias químicas.	24.05.1995	Resolución Legislativa N° 26465	-	-	-	-	29.04.1997
25	Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Viena, 13 de octubre de 1995)	07-05.1997	Resolución Legislativa N° 26783	04.06.1997	Resolución Suprema N° 022-97-RE	-	-	03.01.1998
26	Protocolo sobre Prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos según enmienda el 03 de mayo de 1996. (Protocolo II enmendado a la Convención sobre Prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados).	07.05.1997	Resolución Legislativa N° 26783	04.06.1997	Resolución Suprema N° 022-97-RE	-	-	03.01.1998
27	Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Ottawa, 18 de setiembre de 1997).	11.05.1998	Resolución Legislativa N° 26951	23.05.1998	Decreto Supremo N° 010-1998-RE	-	-	-

28	Enmienda al artículo 1° de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 21 de diciembre de 2001.	11.12.2003	Resolución Legislativa N° 28156	21.06.2004	Decreto Supremo N° 038-2004-RE	-	-	14.08.2005
29	Protocolo sobre los restos explosivos de guerra (Protocolo V a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Ginebra, 28 de noviembre de 2003).	15.12.2008	Resolución Legislativa N° 29301	04.02.2009	Decreto Supremo N° 009-2009-RE	-	-	29.11.2009
30	Convención sobre Municiones en Racimo	14.03.2012	Resolución Legislativa N° 29843	25.04.2012	Decreto Supremo N° 021-2012-RE	-	-	01.03.2013

Fuente.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Dirección General de Tratados. Oficio RE (DGT) N° 2-19-B/1400/a. 05.03.2013.